

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N°8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 06 ENE 2017

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°2408 de 11 de noviembre de 2015, de su excelencia la Presidenta de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 04 de enero de 2016 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°18 de 15 de enero de 2016.
- El Oficio OF. (O) N°14/0015/0476 de 26 de enero de 2016, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".

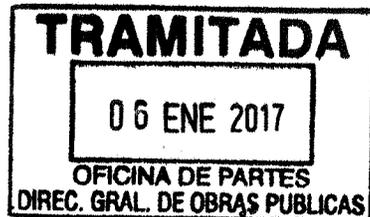
Proceso N° 10538190

- El Oficio Ord. N°179 de 19 de enero de 2016, del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.
- La Resolución DGOP N°020 de 29 de enero de 2016, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°052 de 30 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°104 de 22 de junio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°119 de 20 de julio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°138 de 24 de agosto de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°3427 de 23 de septiembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°157 de 03 de octubre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°6 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°176 de 21 de noviembre de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°7 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°8, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto,

RESUELVO (EXENTA):
DGOP N° 023 /



I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, cuyo texto es el siguiente:

(ref. 5)

- 1) Artículo 1.1, las bases de licitación explican las obras a ejecutar, así como también lo que se debe conservar y explotar, no así lo que se debe reparar, por lo cual y debido a lo amplio del concepto, se solicita indicar detalladamente los alcances de las reparaciones que se deben efectuar. ¿existe un diagnóstico o informe formal aprobado por MOP que explicite la condición en la que se encuentra la actual infraestructura, equipamiento e instalaciones?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.2.2 número 15) y en 2.9.6, ambos artículos modificados previamente por Circular Aclaratoria N°4, así como a lo indicado en el artículo 2.9.5, todos de las Bases de Licitación, en cuanto a las obras de reparación y conservación que el Concesionario deberá realizar como parte de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

(ref. 6)

- 2) Artículo 1.2.2 numeral 13) Comité FAL: Se solicita hacer entrega de la Resolución Exenta N° 0942 del 14 de diciembre de 2012, ya que este documento no está disponible en la página web de la DGAC.

Respuesta:

Remítase al Oficio ORD. N°919 de 22 de junio de 2016.

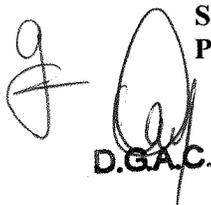
(ref. 9)

- 3) Artículo 1.4.2 de las BALI, Documento N° 6 Manual Planes de Manejo Ambiental, versión 7.01. Se solicita confirmar que el Plan de Manejo para la Gestión Ambiental y Territorial para la Operación (PMGO) indicado en el numeral 2.1.1 de este documento y que debe ser entregado al Inspector Fiscal anualmente a partir del segundo año desde el inicio de la Puesta en Servicio Definitiva de la Obra, necesariamente debe ser elaborado por una empresa consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores de Trabajos de Consultorías del MOP, tanto en la especialidad 9.1 como en la 9.8, de preferencia en categorías 1ª o 1ª S.

Respuesta:

En el entendido que la Consulta dice relación con el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 2.14 de las Bases de Licitación. Respecto del Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.11.3 de las referidas Bases, en cuanto este Programa se entrega conjuntamente con el Plan de Conservación de las Instalaciones Existentes indicado en el artículo 1.8.16 N°2 letra b) de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, se confirma lo establecido en el Documento N° 6 Manual Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, indicado en los artículos 1.4.2


D.G.A.C.

y 1.8.11.3 de las Bases de Licitación, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°425 de 22 de marzo de 2016.

(ref. 12)

- 4) Artículo 1.4.4, Favor informar las versiones de las normas, ordenanzas, leyes, etc, vigentes a la fecha de la elaboración del anteproyecto referencial, adicionalmente indicar fecha de aprobación definitiva de dicho anteproyecto.

Respuesta:

A modo indicativo y meramente informativo se puede señalar que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas que utiliza la Dirección Nacional de Aeropuertos del MOP, vigentes a la fecha de elaboración de dicho Anteproyecto.

(ref. 21)

- 5) Artículo 1.7.7.6, A., El párrafo cuarto señala “En todo caso, para todo el periodo de la concesión, el Inspector Fiscal podrá exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional de la Sociedad Concesionaria o del subcontratista en cualquiera de sus etapas, por razones fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación según corresponda a la función a desempeñar, y deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal”. ¿Cuáles son los requisitos exigidos para el Gerente de Operaciones?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra A del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la ciudad donde se emplaza la obra y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal conforme a lo señalado en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las referidas Bases.

(ref. 22)

- 6) Artículo 1.7.7.6 A. favor aclarar y definir concepto de residencia en la obra, que pasa en caso de días festivos, fines de semana, vacaciones y/o ausencias por fuerza mayor del profesional en la obra.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 23)

- 7) Artículo 1.7.7.6 B. Señala: “La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar por si misma o subcontratar las proyectos de ingeniería y/o la construcción de la obra en todo o parte, debiendo informar previamente por escrito al Inspector Fiscal, si subcontratara la totalidad o parte de dichos servicios con terceros”.

Pregunta: Con que antelación y respecto a que hecho se debe informar al Inspector Fiscal si se subcontratará la totalidad o parte de los proyectos de ingeniería y la construcción de la obra.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 25)

- 8) Artículo 1.7.7.6 B.2. favor aclarar y definir concepto de residencia en la obra, que pasa en caso de días festivos, fines de semana, vacaciones y/o ausencias por fuerza mayor del profesional en la obra.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 31)

- 9) Artículo 1.8.2 Numeral 5 letra o). Se solicita confirmar la obligatoriedad del Concesionario de entregar dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al período informado la información mensual del número de pasajeros embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número cuarenta (H-40), separado por internacional, doméstico y combinado, en el año móvil inmediatamente anterior considerando el mes en que se emita el informe.

Respuesta:

Se confirma lo establecido en el artículo 1.8.2 número 5 letra o).

(ref. 57)

- 10) Artículo 1.10.4 Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra: Debido a la relevancia de este documento para la explotación, se solicita que los plazos de entrada en vigencia puedan ser anticipados en el caso de que el concesionario entregue con anterioridad el documento a la IF para su revisión, y no se tenga que esperar a que se cumplan los 360 días desde el inicio de la concesión para que entre en vigencia.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 62)

- 11) Artículo 1.10.9.3.1 c) (sistema de procesamiento de equipaje):
- En el párrafo tercero, se indica que el Concesionario tendrá derecho a cobrar a las líneas aéreas una tarifa máxima de UF 0,02 por cada pasajero embarcado en el aeropuerto. Respecto a este cobro, ¿es válido para todos los pasajeros embarcados o existen restricciones dependiendo del tipo de pasajero?
 - En el párrafo quinto, se indica que el Concesionario deberá asignar y proporcionar áreas de uso común para que las compañías aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y su equipaje, y áreas para la operación de equipos de autochequeo de pasajeros y su equipaje, de acuerdo a las necesidades de la líneas aéreas y a las superficies disponibles. ¿Estas áreas bajo que esquema tarifario se registrarán?
 - En el párrafo sexto, en el caso que no hubieran interesados en utilizar alguna de las áreas disponibles para oficinas de apoyo a su operación de acuerdo a la infraestructura preexistente y conforme a lo señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, y se autorice por el Inspector Fiscal utilizar estas áreas para otras actividades, bajo que estructura tarifaria se registrará?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, en el caso que no hubiere interesados en usar alguna de las áreas disponibles, dicha materia forma parte del Reglamento de Servicio de la Obra a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario, de conformidad a lo establecido en el número 73) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 63)

- 12) 1.10.9.3.1 d) (Estacionamientos públicos para vehículos en general):
Se solicita indicar si existen restricciones respecto de cómo debe ser anunciado a público general la estructura tarifaria. Lo anterior dado que en el numeral 1.10.9.3.1 letra d), 1. Se indica que el sistema de cobro deberá ser por tiempo de uso efectivo, siendo el minuto la unidad de uso efectivo. Sin embargo, en el punto 4 se indica que en el caso que por el mecanismo de cobro definido en el punto 1 precedente, el monto final a pagar por el usuario quede fraccionado, se deberá ajustar cada \$100 al alza o a la baja, con lo que el cobro ya no es por minuto, sino que por una cierta cantidad de minutos.


D.G.A.C.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que las referidas Bases no establecen restricciones al mecanismo para anunciar a público general las tarifas y estructuras tarifarias que regirán el Servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General.

(ref. 67)

- 13) Artículo 1.10.14. Inversiones Menores No Contempladas: Se indica que la cuenta de reserva por "Inversiones Menores" devengará un interés mensual igual a la Tasa de Política Monetaria publicada por el Banco Central de Chile. Favor confirmar que esa tasa se aplicara sobre el valor peso y no UF.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 69)

- 14) Artículo 1.10.16 Comparación con la Industria Aeroportuaria Mundial, Se solicita confirmar que el resultado de las encuestas trimestrales desarrolladas por la Consultora contratada por el Concesionario, debe estar disponible en, al menos, 5 idiomas (incluidos el inglés y el castellano).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.16 de las Bases de Licitación y a la Rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto la exigencia se refiere a los idiomas inglés y castellano y está referida únicamente a la realización de encuestas y no a sus resultados.

(ref. 70)

- 15) Artículo 1.10.21 Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias: Favor especificar con que sistemas informáticos debe integrarse.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.21 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias debe integrarse con todos los sistemas informáticos exigidos en las referidas Bases y permitir la integración con los sistemas operacionales y de gestión de recursos de las compañías aéreas, operadores de plataforma, operadores de carga y los organismos públicos y privados que cumplan funciones en el Aeropuerto.

(ref. 71)

- 16) Artículo 1.10.21 Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias: La obligación de desarrollar el sistema en arquitectura abierta limita la elección, dejando fuera a muchas compañías especializadas que venden este software, se pide retirar restricción.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 72)

- 17) Artículo 2.3, apartado 4, respecto de la accesibilidad universal, favor confirmar si la infraestructura preexistente cumple con esta norma o si se incluyó en el anteproyecto referencial.

Respuesta:

La información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y

en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, se aclara que el Edificio Terminal actual posee accesibilidad universal, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.422.

En cualquier caso y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, el desarrollo de los proyectos definitivos se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, entre las cuales se incluye la Ley N°20.422.

(ref. 79)

- 18) Artículo 2.9.6.2, último párrafo, favor aclarar si la evaluación de pavimentos debe contener las áreas excluidas de responsabilidad del concesionario. Además indica que deben entregarse evaluaciones semestrales, favor confirmar que se trata de 2 inspecciones anuales a realizar por el consultor.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Sistema de Administración de Pavimentos deberá incluir todos los pavimentos del Aeropuerto dentro del Área de Concesión. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el Sistema de Administración de Pavimentos deberá proporcionar semestralmente, al menos, la información que se enumera en dicho artículo.

(ref. 88)

- 19) Se solicita indicar si las tarifas máximas establecidas para los Servicios Aeronáutico y No Aeronáuticos incluyen o no IVA.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 97)

- 20) Artículo 1.10.9.1 letra c). Según este artículo, el Concesionario podrá cobrar a un operador de servicios en tierra por la superficie o áreas que utilice para el estacionamiento de sus equipos y a la línea aérea un derecho de operación por los servicios que reciba en plataforma según el tipo de aeronave que utilice la línea aérea. Favor confirmar si es así.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 99)

- 21) Artículo 1.10.9.1 letra c) literal ii). Se indica que el Concesionario está facultado para cobrar a las líneas aéreas y Aviación General el derecho máximo de operación señalado en la Tabla N° 5. Se solicita confirmar si este derecho máximo de operación a las líneas aéreas y Aviación General puede ser cobrado por el Concesionario independientemente que las plataformas hacen parte del Área de Concesión sólo para labores de conservación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 100)

- 22) Artículo 1.10.9.2 letra f) Servicio de transporte de equipaje. Se solicita confirmar la exigencia de disponer de 50 carros portaequipajes o similares por cada millón de pasajeros embarcados



D.G.A.C.

el año calendario inmediatamente anterior, en el sector de embarque luego del control de seguridad AVSEC, todo vez que en esa área los pasajeros sólo pueden portar equipaje de mano de dimensiones reducidas y con peso restringido.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 128)

- 23) En artículo 2.9.6.3 “Equipamiento e instalaciones”, se indica que el Concesionario debe incluir un programa de reposición parcial o total de la red eléctrica del Edificio Terminal que contemple la renovación de aquellos circuitos y sistemas que hayan cumplido su vida útil. Se solicita informar respecto del estado de la red eléctrica de las actuales instalaciones, así como su fecha de instalación, en razón que muchos sistemas pueden ya tener su vida útil cumplida.

Respuesta:

La información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

(ref. 129)

- 24) En el artículo 2.13.7 de las Bases Técnicas, denominado “Recurso Paisaje”, se señala la necesidad de instalar especies endémicas en el proyecto de paisajismo, por considerarlas de bajo requerimiento y mantención. Se solicita al MOP el reemplazo del término “endémicas” por “especies nativas” e incluir “especies alóctonas asilvestradas” dentro de las alternativas, ya que la instalación de especies endémicas reduce el número de especies a proyectar y minimiza las posibilidades de éxito del proyecto de paisajismo, considerando la escasez de proveedores de este tipo de plantas y su alto requerimiento de mantención. Al ampliar el requisito, se generan alternativas que técnicamente cumplen el mismo objetivo y se aseguran mejores prendimientos en el proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.13.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se recomienda el uso de especies vegetales endémicas.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las obras de paisajismo remítase a lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

(ref. 131)

- 25) En el artículo 1.10.9.3.1 literal c) “Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje” de las Bases de Licitación, se solicita incluir una aplicación que permita llevar un control estadístico preciso y en línea del número de pasajeros (embarcado, desembarcado y en tránsito) y equipaje procesados en el Edificio Terminal. En relación a esta exigencia, favor indicar claramente los alcances, debido a que los proveedores del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje indican que dicho sistema no trae incorporada la aplicación de estadísticas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto reemplaza la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 135)

- 26) Artículo 1.10.9 Servicios Aeronáuticos y no Aeronáuticos. Se solicita aclarar, si las tarifas máximas a las que están afectas los cobros de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que hace referencia el artículo 1.10.9 ya incluyen el IVA, o bien si sobre dichas tarifas se debe agregar el monto correspondiente a dicho impuesto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 138)

- 27) Artículo 1.10.9.2 b) Servicio de Aseo. Respecto al aseo en la plataforma de estacionamiento de aeronaves comerciales y calles de rodaje, las bases no contemplan seguro de responsabilidad civil para las operaciones en el Air Side (Póliza Ariel- Insurance for Airport Owners and Operators). Consideramos que las bases debiesen incorporar dicho seguro en forma obligatoria, atendiendo a la obligación que tendrá el nuevo Concesionario de operar maquinaria y personal en forma continua e ininterrumpida en el área de movimiento de aviones y que tienen el potencial de generar contingencias importantes en este sentido a las aeronaves y personal de tierra de las aerolíneas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras -mencionado en el artículo 1.9.5 de las referidas Bases- deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.

(ref. 142)

- 28) Artículo 1.10.9.3.1 d). Estacionamientos Públicos para Vehículos en General. Se solicita aumentar el límite máximo diario de tiempo a cobrar por el Concesionario, unificándolo con los valores establecidos en otros proyectos aeroportuarios (Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, a modo de ejemplo).

Respuesta:

En lo respectivo al límite máximo diario de tiempo a cobrar por el Concesionario se mantiene a lo establecido en la letra d) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 144)

- 29) Artículo 2.9.6.3. Equipamiento e Instalaciones. Se solicita confirmar, si el actual Concesionario ha hecho las mantenciones y actualizaciones del actual sistema FIDS de acuerdo a lo recomendado por el fabricante de este sistema, asimismo se solicita entregar copia de los partes de mantenimiento de este equipamiento y software.

Respuesta:

La información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

(ref. 149)

- 30) Favor aclarar lo indicado en el artículo 1.10.9.2, sobre el reciclaje de residuos y si los ingresos percibidos por este concepto serán parte de los ingresos de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere al Servicio No Aeronáutico No Comercial de Gestión de Basura y Residuos, remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.10.9.2, modificado por Circular Aclaratoria N°4. Sin perjuicio de ello, conforme dispone el artículo 1.10.9.2 el Concesionario no podrá cobrar tarifa directa a los usuarios por los Servicio No Aeronáuticos No Comerciales.



D.G.A.C.

(ref. 160)

- 31) En las obras de construcción ¿puede trabajar personal extranjero? Si es sí ¿de cualquier nacionalidad?

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación en cuanto regula la responsabilidad laboral del Concesionario y conforme al cual éste tendrá la responsabilidad total y exclusiva en su condición de empleador, por todos los trabajadores y en particular estará sujeto en lo que sea pertinente a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores. Adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia, tal como dispone el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En particular para el acceso a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el DN L-334 Reglamento para la Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 803 de 1971, del Ministerio de Defensa Nacional, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1486 de 18 de octubre de 2016.

(ref. 169)

- 32) Se solicita que se entreguen los registros de ingresos devengados faltantes del 2015 y comienzos del 2016.

Respuesta:

La información disponible a la fecha, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo y ORD. N°839 de 08 de junio, ambos de 2016.

(ref. 174)

- 33) Respecto a la tarifa máxima a cobrar por los estacionamientos (BALI 1.10.9.3.1 d)) se solicita aclarar lo siguiente:

Indicar en moneda de qué año está la tarifa máxima a cobrar de \$800 por cada 30 minutos de estacionamiento.

En el numeral 2 de la misma cláusula se indica que se cobrará como máximo 6 horas de uso efectivo. Se subentiende que se cobrará 6 horas de uso efectivo máximo por día de permanencia. Es decir que un vehículo permanece por ejemplo 3 días, deberá pagar el equivalente a 18 horas de permanencia. Se solicita confirmar.

En el numeral 9 se indica que el reajuste de tarifa por inflación sólo se realizará a partir de la PSP2. Considerando que la PSP2 recién podría obtenerse luego de 3,5 años, se solicita que el reajuste de tarifa por inflación se realice a partir de la PSP1

Respecto al mismo numeral 9 anterior, se solicita que en caso que la inflación acumulada supere un límite, por ejemplo 15%, se permita el reajuste anticipado de las tarifas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.3.1 letra d) de las Bases de Licitación y a su modificación mediante Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 177)

- 34) Artículo 1.10.9.2, letra k) Servicio de Entretención. Se solicita aclarar si los servicios de entretenimiento se implementan tanto en el hall público (áreas de espera) como en la sala de embarque inclusive, o puede ser sólo en el hall público o sala de embarque.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 188)

- 35) Dada la proximidad del aeropuerto Diego Aracena con las instalaciones de la Base Aérea Los Cóncores, donde se asienta la I Brigada Aérea de la Fuerza Aérea de Chile, así como las operaciones del Pelotón de Aviación N° 6 del Ejército de Chile, se consulta si existe algún procedimiento, protocolo o restricción por este motivo que el Concesionario deba tener en cuenta durante las etapas de Construcción y Explotación.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación en cuanto regula la responsabilidad laboral del Concesionario y conforme al cual éste tendrá la responsabilidad total y exclusiva en su condición de empleador, por todos los trabajadores y en particular estará sujeto en lo que sea pertinente a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores. Adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia, tal como dispone el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

En particular para el acceso a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el DN L-334 Reglamento para la Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 803 de 1971, del Ministerio de Defensa Nacional, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1486 de 18 de octubre de 2016.

(ref. 200)

- 36) Se solicita confirmar que no existe ningún contrato de la Concesionaria actual con vigencia más allá de la fecha prevista para el término de esta.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación de la actual concesión, sólo en casos excepcionales, calificados como tales por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar autorización al DGOP para otorgar contratos para la explotación de Servicios No Aeronáuticos Comerciales por períodos superiores al término del Contrato de Concesión. Al respecto se señala, a modo indicativo y meramente informativo, que a la fecha no se ha recibido por parte del actual concesionario ninguna solicitud en estos términos.

En lo relativo a los Servicios Aeronáuticos y los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, a modo indicativo y meramente informativo, se aclara que todos los contratos vigentes suscritos entre la Sociedad Concesionaria y terceros, relativos a servicios que están actualmente en operación, terminan junto con el plazo de la actual concesión.

(ref. 201)

- 37) En caso que existieran contratos vigentes por un plazo que exceda la concesión actual, se solicita la entrega de dichos contratos.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación de la actual concesión, sólo en casos excepcionales, calificados como tales por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar autorización al DGOP para otorgar contratos para la explotación de Servicios no Aeronáuticos Comerciales por períodos superiores al término del Contrato de Concesión. Al respecto se señala, a modo indicativo y meramente informativo, que a la fecha no se ha recibido por parte del actual concesionario ninguna solicitud en estos términos.

En lo relativo a los Servicios Aeronáuticos y los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, a modo indicativo y meramente informativo, se aclara que todos los contratos vigentes suscritos entre la Sociedad Concesionaria y terceros, relativos a

servicios que están actualmente en operación, terminan junto con el plazo de la actual concesión.

(ref. 202)

- 38) Se solicita una nueva visita al terminar existente donde se puede revisar con mayor profundidad las instalaciones (eléctricas, mecánica, puentes de embarque, etc.) para poder evaluar debidamente su estado de conservación.

Respuesta:

La visita oficial al Aeropuerto Diego Aracena de Iquique con los Licitantes y Grupos Licitantes se realizó el día 14 de abril de 2016, la que fue debidamente informada por medio del Oficio ORD. N°454 de 29 de marzo de 2016, a los precalificados inscritos en el Registro Especial Internacional de Precalificación del “Segundo Programa de Relicitaciones Concesiones de Infraestructura Aeroportuaria” para que todos los interesados pudiesen asistir.

(ref. 217)

- 39) Respecto al equipamiento mecánico existente (puentes de embarque, cintas de equipaje, equipos RX, escaleras mecánicas, puertas automáticas, ascensores, etc.), solicitamos entregar información de fecha de instalación, detalle del estado en que se encuentran, últimas renovaciones, proveedor, plan de mantenimiento rutinario e indicadores de disponibilidad de los equipamientos.

Respuesta:

La información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario, ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°791 de 30 de mayo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

(ref. 236)

- 40) Según BALI: el concesionario debe presentar la documentación del proyecto de agua potable y alcantarillado para la aprobación de que organismos competentes previo aprobación del inspector fiscal. Se solicita señalar cuáles son esos organismos competentes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de realizar las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

Remítase asimismo al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en los artículos 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6 de las Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan, de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

(ref. 242)

- 41) En el anteproyecto referencial no se explica un sistema de tele peaje, en caso que sea necesario por favor entregar detalle.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificada previamente por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el Concesionario podrá habilitar un Sistema Electrónico de Telepeaje Interoperable para la explotación de todas las áreas señaladas en el artículo, que permita detectar el paso de todo vehículo provisto del dispositivo denominado "TAG" o transponder y efectuar el cobro respectivo sin necesidad de una transacción física. Esta tecnología de comunicación deberá tener completa y absoluta interoperabilidad y compatibilidad con los sistemas electrónicos para el cobro de tarifas, utilizados en autopistas viales urbanas e interurbanas de Chile. El diseño de este sistema deberá adecuarse e integrarse al Proyecto Vial y Estacionamientos señalado en el artículo 2.7.4.5 de las Bases de Licitación. De este modo, en caso que el Concesionario proponga un sistema de este tipo, su diseño deberá ser definido como parte del proyecto de Ingeniería Definitiva que desarrollará el Concesionario y que debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal.

(ref. 265)

- 42) BALI 1.10.21: Se consulta si efectivamente deberá implementarse un sistema automatizado de gestión de operaciones aeroportuarias, pues se estima que se trata de una herramienta sobredimensionada para la escala y nivel de tráfico del Aeropuerto Diego Aracena.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 304)

- 43) ¿Cómo soluciona el anteproyecto el almacenamiento para el sistema de extinción de incendios (art. 1.10.9.2 h) de las BALI)?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar los proyectos de especialidades para el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios, especificaciones, Estándares Técnicos y Niveles de Servicio definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP e indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación. Además, en el desarrollo de los proyectos de especialidades, el Concesionario deberá incluir el diseño de todas las obras complementarias que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

En particular, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá desarrollar los proyectos de detección y extinción de incendios tanto en la ampliación del Edificio Terminal como en las Instalaciones Aeronáuticas, de acuerdo a las normas vigentes y según las pautas generales incluidas en el Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar cálculos detallados relativos al sistema de agua potable, tales como presiones, número de estanques de acumulación requeridos para consumo e incendio, configuración de la red de distribución de consumo e incendio, entre otros, en función del número de usuarios proyectados para el Aeropuerto y considerando los requerimientos establecidos para dicho sistema en el mencionado Anteproyecto Referencial.

(ref. 312)

- 44) Favor enviar mecánica de suelos.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.



D.G.A.C.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

(ref. 315)

- 45) Se solicita anteproyecto referencial de topografía.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°919 de 22 de junio de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

(ref. 318)

- 46) Se solicita entregar los estudios geotécnicos de la zona Airside.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

(ref. 340)

- 47) BALI 1.10.9.3.1 letra c) "Servicio No Aeronáutico Comercial Obligatorio de Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje" fue eliminado en la licitación del Aeropuerto Carriel Sur de Concepción. Dado que este aeropuerto es de un tamaño similar y tampoco justifica este sistema, se solicita eliminarlo como obligación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto reemplaza la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 352)

- 48) Instalación de Faenas: Favor confirmar que se dispondrá de los terrenos necesarios para la Instalación de faenas desde el día uno. Asimismo, favor indicar ubicación y superficie destinada a las instalaciones de faenas para las obras de construcción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a la obligación del Concesionario de someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, incluida la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas. Asimismo, en cuanto a las exigencias que tiene el Concesionario para el emplazamiento de la instalación de faenas, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.8.4 de las referidas Bases.

(ref. 353)

- 49) Mecánica de suelos: El informe geotécnico del estudio referencial corresponde a una etapa de licitación anterior, por cuanto solicitamos se nos remita un estudio actualizado que permita evaluar adecuadamente las condiciones geotécnicas en los lugares de emplazamiento de las obras proyectadas, tales como afloramientos rocosos y materiales inadecuados como conchuelas, etc.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

(ref. 389)

- 50) Cierros Provisorios: Con el objeto de evitar interferencias innecesarias con el área de Operaciones favor Indicar todo el sector que debe cerrarse provisoriamente, tanto en AirSide como en LandSide.

Respuesta:

La materia consultada forma parte del proyecto de ingeniería correspondiente que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.4.22 de las Bases de Licitación.

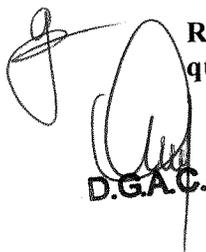
En relación a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, el programa de Ejecución de las Obras deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas actividades de la obra, incluyendo además todas las actividades relacionadas con la ejecución de obras provisorias, demolición, desmantelamiento y/o traslado de las instalaciones existentes y servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras de la concesión objeto de la presente licitación, acorde con la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de la Oferta del Adjudicatario de la Concesión, debiendo considerar las coordinaciones que sean necesarias tanto con la DGAC como con el Inspector Fiscal.

(ref. 399)

- 51) Supresor de Polvo: En página 25 de la DIA, se establece que en caminos se debe incorporar polímeros estabilizadores en caminos de tierra, para control de polvo. Al respecto consultamos si se podrá utilizar bischofita.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de



D.G.A.C.

Licitación, en los EIAs o DIAs del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la Autoridad Ambiental a través de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

(ref. 400)

- 52) Velocidad máxima: Favor confirmar que la velocidad máxima permitida en la faena será de 35 km/hr.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones que regirán la circulación vehicular asociada a la construcción de las obras.

(ref. 419)

- 53) Letreros de Publicidad: Para la materialización de las nuevas obras contempladas de ampliación de los estacionamientos concesionados, hay letreros estáticos con iluminación, que son de grandes dimensiones y que interfieren con la calle de salida. Al respecto consultamos si el contrato de publicidad seguirá vigente, y si se trasladan o se demuelen y si se contemplan nuevos letreros adicionales.

Respuesta:

A modo indicativo y meramente informativo, los letreros de publicidad no forman parte del inventario de bienes afectos a la concesión, ello debido a que son propiedad de empresas de publicidad y, por lo tanto, su traslado o retiro dependerá de la decisión del Concesionario de explotar o no las áreas para publicidad y propaganda dentro del área de concesión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación de la actual concesión, sólo en casos excepcionales, calificados como tales por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar autorización al DGOP para otorgar contratos para la explotación de Servicios No Aeronáuticos Comerciales por períodos superiores al término del Contrato de Concesión. Al respecto se señala, a modo indicativo y meramente informativo, que a la fecha no se ha recibido por parte del actual concesionario ninguna solicitud en estos términos.

(ref. 420)

- 54) Letreros de Publicidad: Se hace la misma consulta anterior para los letreros electrónicos de grandes dimensiones.

Respuesta:

A modo indicativo y meramente informativo, los letreros de publicidad no forman parte del inventario de bienes afectos a la concesión, ello debido a que son propiedad de empresas de publicidad y, por lo tanto, su traslado o retiro dependerá de la decisión del Concesionario de explotar o no las áreas para publicidad y propaganda dentro del área de concesión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación de la actual concesión, sólo en casos excepcionales, calificados como tales por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar autorización al DGOP para otorgar contratos para la explotación de Servicios No Aeronáuticos Comerciales por períodos superiores al término del Contrato de Concesión. Al respecto se señala, a modo indicativo y meramente informativo, que a la fecha no se ha recibido por parte del actual concesionario ninguna solicitud en estos términos.

- (ref. 456)
- 55) Dentro de la información no ha sido posible encontrar un informe de mecánica de suelos para esta licitación. La única que se entregó fue realizada para la concesión actualmente en operación por lo tanto no contiene información de la caracterización de los suelos relevante para este contrato como la nueva plataforma de carga, la que está alejada de las obras actuales. Confirmar que el MOP hará entrega al menos de esta información.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

- (ref. 457)
- 56) No ha sido entregada información relevante para la evaluación del contrato como por ejemplo el levantamiento topográfico que se menciona que se habría entregado en conjunto con el expediente en el punto 2.4 del documento DA11-LSET-ARQ-ETE-001 "Especificaciones Técnicas de Arquitectura Edificio Terminal de Pasajeros". Se solicita al MOP hacer entrega a la brevedad.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°919 de 22 de junio de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

- (ref. 458)
- 57) Se solicita la entrega del levantamiento topográfico base con el cual se desarrolló todo el proyecto de ingeniería vial contenido en los planos "IVI"

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°919 de 22 de junio de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.



D.G.A.C.

(ref. 466)

- 58) Bases de Licitación artículo 2.8.8 párrafo tercero: confirmar que de acuerdo a este párrafo el inspector fiscal está facultado para exigir que la totalidad de los ensayos requeridos para certificar la calidad de los materiales y obras sean realizados por un laboratorio distinto al exigido en el artículo 1.7.7.6 B.2 de las mismas bases de licitación, lo que implica que como se ha visto en otros contratos, implique duplicar los ensayos y controles, siendo todo esto de cargo del concesionario.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.8.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal realizará u ordenará realizar todos los ensayos de control que estime convenientes, pudiendo usar para ello el laboratorio del Concesionario u otro a su elección, todo lo cual será de cargo y costo del Concesionario, y solicitará los controles de laboratorio y/o certificaciones de calidad que estime convenientes.

(ref. 475)

- 59) Confirmar que tal como se establece en las Bases de Licitación artículos 2.7.4.8 y 2.7.4.108 se deberá considerar instalaciones y redes de agua potable, alcantarillado y detección / combate de incendios en los edificios Zona de Combustible, Estación de Transmisores y Estación de Receptores. En caso afirmativo indicar que tipo de artefactos sanitarios y sistemas de extinción se deberán considerar ya que en el proyecto referencial no se encontró información al respecto. Definir lo anterior es relevante puesto que en especial las estaciones de transmisores /receptores se suelen ubicar en zonas apartadas de las demás instalaciones por lo que llegar hasta allá con ductos de agua y alcantarillado implicará una inversión mayor.

Respuesta:

En el entendido que la referencia al artículo 2.7.4.108 corresponde al artículo 2.7.4.10 de las Bases de Licitación, remítase lo establecido en éste y en 2.7.4.8, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Adicionalmente remítase a lo señalado en los puntos “Zona de Combustible DGAC” del Complemento Técnico Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°959 de 29 de junio de 2016, y a lo establecido en el punto “Estación de transmisores y Estación Receptores VHF/AM” del Complemento Técnico Anteproyecto Referencial N°2, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°1122 de 03 de agosto de 2016.

(ref. 497)

- 60) Cubicaciones: Las Especificaciones Técnicas DA11-AS-PAV-ETE-001 en su punto N° 2, señalan que las cubicaciones formarán parte del contrato, sin embargo, en los documentos del Anteproyecto Referencial no se incluyen. Solicitamos adjuntar las cubicaciones.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el proyecto de ingeniería definitiva debe incluir cantidades de obras y detalles de cálculo, memoria de cálculos y presupuesto, entre otros.

(ref. 500)

- 61) Se solicita hacer entrega de planos y documentos de Topografía desarrollados como parte del Anteproyecto Referencial.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°919 de 22 de junio de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

(ref. 501)

- 62) Se solicita hacer entrega del Informe de Mecánica de Suelos desarrollado como parte del Anteproyecto Referencial, ya que el informe entregado no acusa existencia de roca, material que se encuentra presente en la estratigrafía de la zona.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

(Ref. 510)

- 63) El concesionario deberá considerar un recinto para ser utilizado como bodega de bienes fiscales. En caso afirmativo, se solicita indicar características técnicas del recinto.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.8.14 Depósito de Bienes Fiscales de las Bases de Licitación.

(ref. 524)

- 64) Se solicita confirmar que el concesionario no debe considerar como parte del alcance del proyecto mobiliario de los edificios Aeronáuticos (SEI, Edificio Logístico, SAR, Casino, Auditorio, Subestación eléctrica).

Respuesta:

De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación, la materia que se indica en la Consulta no es de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 613)

- 65) Artículo 1.5.5 de las BALI. Se solicita disminuir la exigencia de experiencia en operación de aeropuertos indicada en el literal i) del Documento N° 7 por cuanto se considera injustificada y restringe arbitrariamente la competencia de la presente Licitación. Lo anterior, en consideración que el Aeropuerto Diego Aracena de Iquique nunca ha registrado el nivel de pasajeros exigido (1.300.000 transportados anualmente) y, asimismo, el estándar de esta relicitación es similar al requerido en la Relicitación del Aeropuerto Carriel Sur de Concepción, por lo que la exigencia solicitada en esta última relicitación, que alcanza a la cantidad de 1.000.000 de pasajeros transportados anualmente, es suficiente para el cumplimiento del contrato de concesión.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°4.



D.G.A.C.

(ref. 615)

- 66) De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3 de las BALI, para la remodelación y ampliación del Terminal de Pasajeros se deberá tener en cuenta el uso de “polipropileno y polietileno en lugar de PVC en desagües, bandejas, aislamiento de conductores eléctricos y en todas aquellas unidades en las que sea posible”, considerando que esto se contradice con lo señalado en las Especificaciones Técnicas de las especialidades entregadas, se solicita confirmar que para esta caso prevalece el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ante cualquier especificación, condición o definición establecida en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP que no sea consistente con lo estipulado en las Bases de Licitación, para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión primará lo dispuesto en las referidas Bases de Licitación.

(ref. 618)

- 67) Respecto del sistema BIM señalado en el artículo 1.9.1.1. de las BALI se solicita confirmar si dentro del alcance se debe considerar el área de movimiento, vialidad y estacionamientos, tanto para la infraestructura existente como proyectada. En caso afirmativo confirmar que se incorporan solo las obras que se encuentran dentro del área de concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Explotación, un Sistema BIM para efectos de un adecuado control y supervisión del diseño, construcción y conservación de las obras que forman parte del Contrato de Concesión, incluyendo dentro de éstas la infraestructura preexistente y su equipamiento.

(ref. 619)

- 68) Se solicita informar si existen contratos que sobrepasen el plazo de la concesión actual, en caso afirmativo se solicita indicar cuales y hacer entrega de los contratos respectivos.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación de la actual concesión, sólo en casos excepcionales, calificados como tales por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar autorización al DGOP para otorgar contratos para la explotación de Servicios No aeronáuticos Comerciales por períodos superiores al término del Contrato de Concesión, al respecto, a la fecha no se ha recibido por parte del actual concesionario una solicitud de este tipo.

En lo relativo a los Servicios Aeronáuticos y los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, a modo indicativo y meramente informativo, se aclara que todos los contratos vigentes suscritos entre la Sociedad Concesionaria y terceros que están actualmente en operación, terminan junto con el plazo de la actual concesión.

(ref. 705)

- 69) Con respecto a los puentes que incluyen el servicio de suministro de agua potable, se solicita indicar, cuáles son los que cuentan con este servicio. Lo mismo para el caso de los puentes que incluyen aire acondicionado.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere a la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, la información disponible acerca de la infraestructura preexistente que se entregará al nuevo Concesionario ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD.

Nº791 de 30 de mayo, ORD. Nº839 de 08 de junio, ORD. Nº919 de 22 de junio y ORD. Nº1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

(ref. 706)

- 70) Se solicita que sea opcional el suministro de estos servicios para los 2 nuevos puentes de embarque.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere a la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria Nº4, se mantiene lo establecido en dicha disposición, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer y mantener operativo el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes de embarque/desembarque que cuenten con la capacidad de proporcionarlo.

(ref. 710)

- 71) De acuerdo al artículo 1.10.9.1. Servicios Aeronáuticos, letra c) Servicios en Plataforma, se solicita aclarar cuáles son los contratos cuyos prestadores de servicios en plataforma tienen contratos con la DGAC.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, se aclara que en la actualidad, no existen contratos de la DGAC con empresas que prestan servicios en plataforma.

(ref. 712)

- 72) Se solicita aclarar si los servicios de entretención se implementen tanto como en el hall público (áreas de espera) y sala de embarque inclusive. O puede ser en al menos hall público "o" sala de embarque.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº12 de la Circular Aclaratoria Nº4.

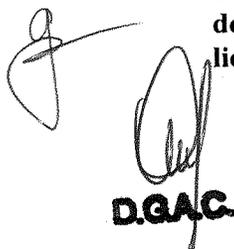
(ref. 736)

- 73) Roca: Según nuestra experiencia, la zona de emplazamiento de las obras proyectadas para la ampliación y remodelación del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, se encuentra ubicada sobre mantos rocosos bastante superficiales y que pueden significar que, para el movimiento de tierras necesario de ejecutar, aproximadamente el 85% corresponda a roca, sin embargo, al no contar con perfiles estratigráficos más detallados, no es posible obtener un porcentaje de roca más preciso. El informe de mecánica de suelos que se proporciona junto a los antecedentes de la propuesta, corresponde a estudios para otras concesiones y para obras ubicadas en lugares distintos a los de las obras actuales, por lo que dada la relevancia de esta partida, solicitamos nos hagan llegar mayores antecedentes estratigráficos que nos permitan una adecuada evaluación.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. Nº425 de 22 de marzo, ORD. Nº919 de 22 de junio y ORD. Nº1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.



DGAC

(ref. 740)

- 74) Pavimentos Air Side: La memoria de Cálculo de pavimentos Air Side DA11-AS-PAV-MC-001, según se indica en pág. 2 de 16, ha diseñado los espesores de pavimentos bajo la Norma Advisory Circular 150/5320-6D y entendemos que la Norma actualmente vigente es la versión 6E. Favor validar lo indicado en la Memoria de Cálculo o en subsidio, enviar el diseño corregido conforme a la nueva Versión.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ante cualquier especificación, condición o definición establecida en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP que no sea consistente con lo estipulado en las Bases de Licitación, para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión primará lo dispuesto en las referidas Bases de Licitación.

(ref. 746)

- 75) Especificaciones Técnicas Especiales: El documento DA11-AS-PAV-ETE-001 en su ítem 3.3 indica que las juntas de hormigón se harán de acuerdo al AC 150/5320-6D, sin embargo, existe la nueva versión AC 150/5320-6E que modifica la anterior. Favor corregir.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.6.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ante cualquier especificación, condición o definición establecida en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP que no sea consistente con lo estipulado en las Bases de Licitación, para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión primará lo dispuesto en las referidas Bases de Licitación.

(ref. 783)

- 76) Se solicita informar si la concesión vigente pagó Permisos de Edificación por concepto de las obras ejecutadas. En caso afirmativo se solicita indicar los montos cancelados.

Respuesta:

La información disponible de la actual concesión ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante los Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°839 de 08 de junio, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1414 de 30 de septiembre, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las obligaciones del futuro concesionario, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.

(ref. 858)

- 77) Indicar mediante un informe de mecánica de suelos la conformación del suelo a lo largo del eje de tubería de HDPE 160mm que alimenta la red del terminal y que pasa bajo la Ruta A1.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

(ref. 894)

- 78) De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.7.6 letra A de las BALI, durante la Etapa de Construcción el Gerente Técnico deberá ser un Profesional Residente en la obra. Respecto a lo anterior, se solicita confirmar que este requisito será exigible a partir del inicio de la construcción y no durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva.

Respuesta:

No se confirma. Remítase al artículo 1.7.7.6 letra A) de las Bases de Licitación y a la Rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto se establece que el equipo profesional durante la concesión deberá considerar, al menos, un Gerente General para todo el período de concesión, un Gerente Técnico para la Etapa de Construcción, y un Gerente de Operaciones para la Etapa de Explotación; y que tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operación, deberán ser profesionales residentes en la ciudad donde se emplaza la obra.

(ref. 896)

- 79) En relación al Servicio Aeronáutico 1.10.9.1 letra c) "Sistema de embarque y desembarque", se solicita aclarar si los cobros definidos en los literales i) y ii) son excluyentes o si, por otra parte, el concesionario podrá cobrar conjuntamente las áreas para servicios en plataforma y el derecho máximo por operación.

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al artículo 1.10.9.1 letra c) Servicios en Plataforma, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4.

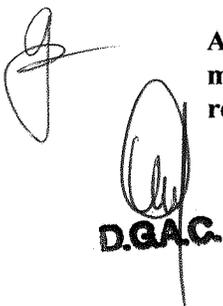
(ref. 897)

- 80) Considerando, por una parte, que la concesión actual dispone de dos puentes de embarque cuya data es de aproximadamente el año 1997 y, por otra, que muy probablemente durante el plazo definido para la concesión objeto de la presente rellicitación sea necesario reemplazar estos puentes de embarque, se solicita aclarar si el reemplazo de uno o más de estos puentes de embarque será pagado por el MOP y/o la DGAC a través de los mecanismos establecidos en las Bases de Licitación, i.e. el indicado en el numeral 1.9.15 letra b) realización de obras menores; el indicado en el numeral 1.10.14 Inversiones menores no contempladas u otro mecanismo de las BALI.

Respuesta:

En cuanto a la totalidad de los Puentes de Embarque, existentes y nuevos, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de considerar la reposición y/o reparación total o parcial del equipamiento mecánico el que incluye, entre otros, los Puentes de Embarque, como parte de las labores de conservación preventiva y correctiva.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que los costos que se requieran para la conservación, mantención y reparación de la infraestructura, el



D.G.A.C.

equipamiento y las instalaciones, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión.

(ref. 916)

- 81) Se entiende que, los resultados del documento Memoria de Cálculo Electricidad – Edificaciones N° DA11-GENE-ELE-MC-002, son los datos con los cuales se debe diseñar el sistema eléctrico y por tanto no requiere revisión ni modificación de este diseño.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, en cualquier caso, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los proyectos de ingeniería de detalle de la totalidad de las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo señalado en 1.9.1, todos los cuales deberán ajustarse a las especificaciones previstas en 2.7, ambos artículos de las Bases de Licitación. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades.

(ref. 917)

- 82) Se entiende no se debe considerar optimización de iluminación mediante luminarias del tipo led para todo lo correspondiente a luminaria vial y de estacionamientos.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la iluminación de los estacionamientos deberá ser de bajo consumo energético y alta eficiencia, debiendo evaluarse la factibilidad de instalación de sistemas de iluminación con alimentación solar, eólica u otra alternativa que cumpla el objetivo señalado y se ajuste a la normativa vigente.

(ref. 920)

- 83) Por medio de la presente hacemos ver a usted nuestra preocupación con respecto al proceso de Consultas y Respuestas de la Licitación “Concesión Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.

Como es de su conocimiento, nuestra empresa ingresó 4 cartas conteniendo consultas a la licitación de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, cartas que se encuentran individualizadas en la referencia, las que contenían un total de 196 consultas referidas a la licitación, sin embargo, al día de hoy, el Ministerio de Obras Públicas solo ha entregado respuesta a 49 de ellas, lo que representa un 25% del total de consultas respondidas, como se comprueba en la planilla que acompaña esta carta.

Tanto el bajo porcentaje de respuestas recibidas como la excesiva demora en la entrega de estas respuestas y/o aclaraciones, a falta de solo un día para el cumplimiento del plazo máximo señalado en las Bases de Licitación para su entrega por parte del DGOP de acuerdo al mismo artículo 1.4.6., nos obligan a tener que representarle a usted que, sin contar en las aclaraciones requeridas, no es factible para nuestra Empresa evaluar una oferta adecuada en el plazo que resta para la presentación de la oferta. Tal como conversamos con el Ing. Guillermo Moncada, necesitamos de al menos 30 días de plazo después que respondan la totalidad o una gran mayoría (80%) de dichas consultas.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas señalada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, las cuales serán puestas a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes para ser retiradas en las oficinas ubicadas en calle Merced N°753, piso 7, Santiago de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la fecha de Recepción

de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas, remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación.

(ref. 921)

- 84) De forma general, en todos los Estudios de Mecánica de Suelo se indica que la fundación de los edificios se debe hacer en el estrato de roca fracturada, mediante zapatas superficiales. En los estudios disponibles existe incertidumbre sobre la profundidad a la que se encuentra el estrato de roca: véase como ejemplo en documento DA11-GENE-MSU-IN-002, en el que el estrato U3 de roca fracturada no se detecta en las calicatas C8, C10, C10A, C13, C15, C17, C18 y C23. La calicata más profunda de ellas es la C15 que llega a los 3.00m, por tanto el estrato de roca se encuentra a más de 3 m de profundidad. Solicitamos indicaciones de cómo proceder en lo que respecta al tipo de cimentación, en los casos en que la roca no se encuentre a una profundidad factible con la tipología de cimentación descrita en el proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

No obstante lo anterior, la información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

(ref. 922)

- 85) En los Estudios de Mecánica de Suelo, se define una clasificación sísmica del suelo Tipo C, según la norma NCh 433, D.S. N°61, ó Tipo II (roca con RQD < 50%) , según la norma NCh 433. Sin embargo en la “Memoria de Cálculo Ampliación Edificio Terminal de Pasajeros”, como clasificación sísmica del suelo para los cálculos se ha considerado Suelo Tipo A, que según el D.S. N°61 se corresponde con una roca con RQD > 50%. Solicitamos aclaración al respecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras, no pudiendo alegar perjuicios por la supuesta insuficiencia, errores o desconocimiento de los antecedentes puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes.

No obstante lo anterior, la información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficios ORD. N°425 de 22 de marzo, ORD. N°919 de 22 de junio y ORD. N°1083 de 26 de julio, todos del año 2016.

- II. COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANDRÉS PARDU ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

25/26

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

[Handwritten Signature]
 EDUARDO ABEDERAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 RODRIGO URZÚA ALVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Juridica (3)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
D.G.A.C.

Proceso N° 10538190

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 05 ENE 2017
 OFICINA DE PARTES
 GENERAL DE O.P.P.